

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**5831/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO,  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

27 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

25 de enero del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“La información solicitada es pública y/o ordinaria que esta a disposición de varios servidores públicos, que mas que auditar al gobierno, lo único que deseo es conocer los presupuestos, es mi derecho como ciudadano...” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso, debería fundarlo y motivado de conformidad con el artículo 86-Bis, numeral III y IV de la Ley estatal en la materia.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5831/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero del 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5831/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140292922000755**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0532422.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5831/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6033/2022, el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio RR/UTZ/039/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	25/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/octubre/2022
Concluye término para interposición:	16/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	27/octubre/2022
Días Inhábiles.	02/noviembre/2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Atentamente solicito*

*¿Cuántos anuncios, insertos, convocatorias, obituarios etc. contrato, produjo o produjeron para el gobierno municipal durante los años 2019,2020,2021 y 2022 en medios impresos, como volantes, folletos, revistas, etc.?*

*¿Durante los años 2019,2020,2021 y 2022 han producido o mandando a producir e imprimir periódicos de difusión sobre las actividades y dependencias del gobierno municipal?*

*¿Cuántos y cuáles son los canales oficiales de difusión de información (física o digital) del gobierno municipal?*

*¿El gobierno municipal cuenta con una aplicación para teléfonos inteligentes o Tablet (app) para interactuar con los ciudadanos y/o difundir información? En caso de ser positivo por favor adjuntar nombre, costo de producción, fecha de creación y datos para la descarga*

*¿Cuántas entrevistas contratadas con televisoras, locales, nacionales o extranjeras tienen o tuvo contratados el gobierno municipal durante los años 2019,2020,2021 y 2022?*

*¿Cuántas y cuáles son las aplicaciones desarrolladas con tecnología web han programado su área de informática? Por favor incluir dirección en internet (url), para consultar.” (Sic)*

Por su parte y después de las gestiones realizadas con la Jefatura de Comunicación Social, el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:

Se informa que unicamente se cuenta con informacion a partir del 01 de octubre del 2021 a la fecha.

¿Cuántos anuncios, insertos, convocatorias, obituarios etc. contrato, produjo o produjeron para el gobierno municipal durante los años 2019,2020,2021 y 2022 en medios impresos, como volantes, folletos, revistas, etc.? **Ninguno contratado.**

**Sin embargo, se puede consultar las estadísticas de actividades en el siguiente link:**  
<https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/cimtra-archivos.php?id=138>

¿Durante los años 2019,2020,2021 y 2022 han producido o mandando a producir e imprimir periódicos de difusión sobre las actividades y dependencias del gobierno municipal? **A la fecha no se ha producido o mandado a producir e imprimir periodico alguno.**

¿Cuántos y cuáles son los canales oficiales de difusión de información (física o digital) del gobierno municipal? **Pagina Web (Gobierno de Zapotlanejo)  
Facebook (Gobierno de Zapotlanejo), Instagram (Zapotlanejogob), Twitter (Zapotlanejogob).**

¿El gobierno municipal cuenta con una aplicación para teléfonos inteligentes o Tablet (app) para interactuar con los ciudadanos y/o difundir información? En caso de ser positivo por favor adjuntar nombre, costo de producción, fecha de creación y datos para la descarga. **No.**

¿Cuántas entrevistas contratadas con televisoras, locales, nacionales o extranjeras tienen o tuvo contratados el gobierno municipal Durante los años 2019,2020,2021 y 2022? **Ninguna.**

¿Cuántas y cuáles son las aplicaciones desarrolladas con tecnología web Han programado su área de informática? Por favor incluir dirección en internet (url), para consultar. **Ninguna.**

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“La información solicitada es pública y/o ordinaria que esta a disposición de varios servidores públicos, que mas que auditar al gobierno, lo único que deseo es conocer los presupuestos, es mi derecho como ciudadano.*

*Se que no tengo que fundamentar mi derecho, pero quiero ver si puedo ofrecer un proyecto universitario en la materia y resulta que no puedo porque hay funcionarios públicos que no quieren ser transparentes. La opacidad solo ayuda al incompetente y al corrupto a nadie mas*

*Por favor ayúdenme a hacer valer mi derecho de acceso y también les pido que este recurso sirva de antecedente porque puedo apostar que la respuesta de gobierno va a ser enturbiar la respuesta y ser opaco.*

*Por su atención, gracias.”*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado advierte información novedosa en los siguientes términos:

*¿Cuántos anuncios, insertos, convocatorias, obituarios etc. contrato, produjo o produjeron para el gobierno municipal durante los años 2019,2020,2021 y 2022 en medios impresos, como volantes, folletos, revistas, etc.?*

Se le informa que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, tanto en archivos físicos como en digitales, no se localizó información relacionada a lo petitionado en este punto con respecto a los años 2019, 2020 y 2021, este último año hasta el día 30 de septiembre, sino únicamente a partir del día 01 de octubre de 2021

hasta la fecha en que se da respuesta al presente oficio, por lo que se le informa que se han mandado producir **755 diseños en medios impresos aproximadamente.**

Sin embargo, a pesar de no contar con información de años anteriores, de manera proactiva y aras de la máxima transparencia, se le informa que existe un Sistema de Información Municipal Estratégica (SIME) en el que se reportan resultados los cuales se encuentran publicados en la página web de este sujeto obligado a los cuales se puede acceder a través del siguiente enlace electrónico:

<https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/cimtra-archivos.php?id=138>

*¿Durante los años 2019,2020,2021 y 2022 han producido o mandando a producir e imprimir periódicos de difusión sobre las actividades y dependencias del gobierno municipal?*

Se le informa que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, tanto en archivos físicos como en digitales, no se localizó información relacionada a lo petitionado en este punto con respecto a los años 2019, 2020 y 2021, este último año hasta el día 30 de septiembre, sino únicamente a partir del día 01 de octubre de 2021 hasta la fecha en que se da respuesta al presente oficio, por lo que se le informa que **no se han producido o mandando a producir e imprimir periódicos de difusión sobre las actividades y dependencias del gobierno municipal.**

Sin embargo, a pesar de no contar con información de años anteriores, de manera proactiva y aras de la máxima transparencia, se le informa que existe un Sistema de Información Municipal Estratégica (SIME) en el que se reportan resultados los cuales se encuentran publicados en la página web de este sujeto obligado a los cuales se puede acceder a través del siguiente enlace electrónico:

<https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/cimtra-archivos.php?id=138>

*¿Cuántos y cuáles son los canales oficiales de difusión de información (física o digital) del gobierno municipal?*

Se le informa que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, tanto en archivos físicos como en digitales, no se localizó información relacionada a lo peticionado en este punto con respecto a los años 2019, 2020 y 2021, este último año hasta el día 30 de septiembre, sino únicamente a partir del día 01 de octubre de 2021 hasta la fecha en que se da respuesta al presente oficio, por lo que se le informa que **existen 4 canales oficiales de comunicación, los cuales son los siguientes:**

1. Gobierno de Zapotlanejo Página Web - URL:  
<https://zapotlanejo.gob.mx/2016/>
2. Gobierno de Zapotlanejo – Facebook - URL:  
<https://www.facebook.com/GobiernoZapotlanejo>
3. Gobierno de Zapotlanejo – Instagram - URL:  
<https://instagram.com/zapotlanejogob?igshid=YmMyMTA2M2Y=>
4. Gobierno de Zapotlanejo – Twitter - URL:  
[https://twitter.com/zapotlanejo\\_gob?s=11&t=98Gxb0-tdl0yIc3yDq9BqQ](https://twitter.com/zapotlanejo_gob?s=11&t=98Gxb0-tdl0yIc3yDq9BqQ)

*¿El gobierno municipal cuenta con una aplicación para teléfonos inteligentes o Tablet (app) para interactuar con los ciudadanos y/o difundir información? En caso de ser positivo por favor adjuntar nombre, costo de producción, fecha de creación y datos para la descarga*

**No.**

*¿Cuántas entrevistas contratadas con televisoras, locales, nacionales o extranjeras tienen o tuvo contratados el gobierno municipal durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022?*

Se le informa que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, tanto en archivos físicos como en digitales, no se localizó información relacionada a lo peticionado en este punto con respecto a los años 2019, 2020 y 2021, este último año hasta el día 30 de septiembre, sino únicamente a partir del día 01 de octubre de 2021 hasta la fecha en que se da respuesta al presente oficio, por lo que se le informa que **ninguna.**

*¿Cuántas y cuáles son las aplicaciones desarrolladas con tecnología web han programado su área de informática? Por favor incluir dirección en internet (url), para consultar*

**0 (cero).**

En ese tenor, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se constata que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que le

**asiste la razón a la parte recurrente**, ya que si bien es cierto, parte del agravio quedó subsanado en virtud de que el Sujeto Obligado se manifestó sobre la información generada en la actual administración, es decir, desde el mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno; sin embargo, en referencia a los años 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y de enero a septiembre del 2021 dos mil veintiuno advirtió que después de una búsqueda no se encontró información alguna.

Dicha inexistencia carece de fundamentación y motivación que exige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 86-Bis fracciones III y IV, mismos que establecen:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agotó el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda

de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes, para que se pronuncie sobre la información solicitada en los años 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y de enero a septiembre del 2021 dos mil veintiuno; tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso, debería fundarlo y motivado de conformidad con el artículo 86-Bis, numeral III y IV de la Ley estatal en la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso, debería fundarlo y motivado de conformidad con el artículo 86-Bis, numeral III y IV de la Ley estatal en la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5831/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTIINCO DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**JCCHP/H**